

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que el pagador Porvenir dio respuesta sobre la medida decretada, el apoderado de la parte actora aporta la devolución de la empresa de mensajería Envía con la anotación “no conocen al destinatario”, solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA a efectos de conseguir los datos para notificar a la demandada. Va para decidir

Manizales, 04 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO, COOPNALSERVIS
DEMANDADA:	MARÍA OFELIA LONDOÑO GÓMEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00392-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes la respuesta del pagador PORVENIR en donde informan que “Hemos realizado la novedad correspondiente para el descuento por embargo, el cual fue aplicado a través de la cuenta de depósitos judiciales 170012041800 Banco Agrario de Colombia, a partir del mes de agosto de 2023, los datos del embargo son: Aplica Mesada Adicional: SI, Valor del Embargo: 30%, Estado: ACTIVO”.

Se agrega al expediente las diligencias tendientes a la notificación de la demandada de la empresa de mensajería Envía con la anotación “no conocen al destinatario”. Para los fines pertinentes.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la **EPS SURAMERICANA**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren la dirección física y electrónica, así como los números de contacto, nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar a la demandada, a efectos de lograr su notificación.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría, librense los oficios respectivos.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leerse "Ángela María Tamayo J.".

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.133 DEL 05 SEPTIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be1fe65a53adf96801116b066ff9c07357653109c230486ae9140fddd907127**
Documento generado en 04/09/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>